



Isaías Marroquín  
Alcalde Municipal

# Municipalidad de Acatenango

## Departamento de Chimaltenango

### Guatemala C.A.

#### CAPITULO IV

##### MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRANSITO

**Artículo 19. Medidas de seguridad.** Toda persona que se conduce en los vehículos de la municipalidad deberá observar las siguientes medidas de seguridad. A) Obligatorio uso de cinturón de seguridad; B) Cascos en caso de motocicletas; C) Conducir el vehículo a velocidad de sesenta a ochenta kilómetros por hora, según las indicaciones, instrucciones y reglamentos de tránsito; D) No usar teléfono móvil mientras maneja; E) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en el lugar respectivo.

**Artículo 20. Notificación por accidente menor.** El motorista/conductor, informara a la brevedad al encargado de Vehículos o Inventarios, los daños ocurridos al vehículo, para lo cual utilizara el formulario correspondiente.

**Artículo 21. Accidentes de tránsito.** Cuando ocurriere un hecho de tránsito, el motorista/conductor deberá informar inmediatamente a la aseguradora, así como al Secretario Municipal para que le presten la asesoría necesaria.

#### CAPITULO V

##### RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 22. Responsabilidades del usuario de vehículo.** El empleado municipal a quien se le asigne un vehículo deberá de observar lo siguiente: A) revisar el vehículo antes de salir (agua, niveles de aceite, presión neumáticos, luz media y alta, intermitentes, pida vías, plumillas parabrisas, llanta de repuestos, llave de chuchos, otras llaves, rayones de pintura, etc.), B) De toda sanción por infracción a los reglamentos de tránsito derivada de la impericia, imprudencia o negligencia, responde el motorista/conductor;

*Trabajando por el desarrollo integral del Municipio*  
*Cuán innumerables son tus obras, oh Jehová. Hiciste todas ellas con sabiduría.*  
*Salmos 104:24*



# Municipalidad de Acatenango

## Departamento de Chimaltenango

### Guatemala C.A.

**Artículo 23. Prohibiciones.** El motorista/conductor de vehículos de la municipalidad tiene prohibido: A) Llevar los vehículos a lugares y en horarios no autorizados; B) Utilizarlos para realizar asuntos personales; C) Transportar a personas que no laboren en la municipalidad, a menos que medie autorización respectiva; D) Conducir el vehículo bajo efectos de licor o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos y medicamentos

#### CAPITULO VI

#### SANCIONES

**Artículo 24. Sanción.** El Alcalde Municipal tiene la facultada para sancionar disciplinariamente al empleado municipal que incumpla con lo regulado en el presente reglamento; siendo las sanciones siguientes: A) restricción permanente del uso del vehículo y llamada de atención por escrito; B) El motorista/conductor será obligado a cubrir la reparación de los daños causados al vehículo, en los casos que sea por hechos imputados a él, y de acuerdo al reporte de las autoridades competentes; C) Despido directo, en caso de que se establezca a través del informe de la Policía Nacional Civil o Policía Municipal de Transito, que cuando ocurrió el hecho manejaba bajo efectos de licor, estupefacientes o sicotrópicos. D) las que señale el reglamento de trabajo debidamente autorizado

**Artículo 25. Supletoriedad.** Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán acudiendo al derecho administrativo, en su defecto a los principios generales del derecho común.

*Trabajando por el desarrollo integral del Municipio*

*Cuán innumerables son tus obras, oh Jehová. Hiciste todas ellas con sabiduría.*

*Salmos 104:24*



Isaías Marroquín  
Alcalde Municipal

# Municipalidad de Acatenango

## Departamento de Chimaltenango

### Guatemala C.A.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 26. Modificaciones, enmiendas y vigencia.** Las modificaciones o enmiendas al presente reglamento, solo se podrán hacer con la aprobación del Concejo Municipal en pleno. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Y para los usos legales que a la parte interesada convengan, se extiende, sella y firma la presente en ocho hojas tamaño oficio membretadas con logo de la Municipalidad de Acatenango del Departamento de Chimaltenango, a diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

Lic. Edgar Salvador Tol Sarazua  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. Isaías Marroquín Figueroa  
ALCALDE MUNICIPAL



*Trabajando por el desarrollo integral del Municipio*

*Cuán innumerables son tus obras, oh Jehová. Hiciste todas ellas con sabiduría.*

*Salmos 104:24*



**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y  
USO DE VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES Y  
PARTICULARES QUE REALICEN COMISIONES OFICIALES.**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Acatenango del departamento de Chimaltenango

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relacionado a la autonomía Municipal, indica que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal, al establecer lo relativo a la autonomía municipal, indica que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, la emisión de ordenanzas y reglamentos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34, del decreto 12-2012 del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece "El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal".

**CONSIDERANDO**

Que la literal l) del artículo 39 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece que es competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

En uso de facultades que le otorgan el artículo 35 (i) 40 del Código Municipal Decreto No. 12-2002 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 22-2002 del Congreso de la Republica

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE REALICEN COMISIONES OFICIALES, de la siguiente manera:



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y  
USO DE VEHÍCULOS OFICIALES MUNICIPALES Y  
PARTICULARES QUE REALICEN COMISIONES OFICIALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Acatenango, departamento de Chimaltenango.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efecto de interpretación del presente reglamento; se regula definición de los conceptos siguientes:

- a. **Vehículo.** Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, accionado por combustible derivado del petróleo, o cualquier otra clase, los que se clasifica en:  
a.1) Pick up de cabina sencilla o cabina doble; a.2) Microbuses; a.3) Buses; a.4) Transporte de carga; a.5) Maquinaria pesada; a.6) Unidades de rescate y de emergencia; a.7) Motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas; a.8) Equipo caminero; y, todo vehículo que se mueva por acción mecánica de combustión,
- b. **Vehículo Oficial.** Es el vehículo propiedad de la municipalidad, puede estar en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales para la municipalidad y para la atención de emergencias locales,
- c. **Motorista y/o Conductor.** Es la persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la municipalidad.
- d. **Mecánico, Jefe de Taller o Jefe de Transportes.** Es la persona bajo cuya responsabilidad está la revisión, control, administración y reparación de vehículos.
- e. **Vehículo de terceros:** Es el vehículo propiedad de Funcionarios y empleados municipales, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales para la municipalidad y para la atención de emergencias locales.

**Artículo 3. Aplicación.** El presente reglamento regulará lo concerniente a combustible, lubricantes, repuestos y accesorios, llantas o neumáticos, y/o mantenimiento de vehículos propiedad de la municipalidad.

**Artículo 4. Contrato de seguro.** La Municipalidad de Acatenango, Chimaltenango, deberá, siempre que sea posible de acuerdo a sus posibilidades, contratar un seguro para los vehículos de su propiedad, con una aseguradora nacional que opere bajo licencia aprobada por autoridad competente. El seguro deberá cubrir pérdida total, robo, siniestro,